

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva, en la cual se profirió auto que rechaza por competencia notificado por Estado de fecha 02-agosto-2021, pero el apoderado de la demandante en fecha 03-agosto-2021, presentó solicitud de retiro. Sírvasse proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **DIAC S.A.S. -NIT. 900.012.819-1**, contra **RED MED – RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S. -NIT. 900.963.126-6. RAD. 230013103003 2021-00157-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que mediante auto calendarado 30-julio-2021, notificado por Estado de fecha 02-agosto-2021, el Despacho Resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto y, consecuencialmente **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese por Secretaría la presente demanda con todos sus anexos y sin dilación alguna, a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, para que sea repartido entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

No obstante lo anterior, en fecha 03-de agosto-2021, encontrándose dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial donde solicita el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. Así mismo manifiesta, renunciar a términos de ejecución del auto favorable.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto que rechazó la demanda aún no se encontraba ejecutoriado al momento de presentar la solicitud de retiro, el Despacho accede al retiro de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. No encontrándose medida cautelar alguna decretada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el Auto calendarado 30-julio-2021 **y en su lugar, ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, cáncélese su radicación.

TERCERO: Sin término de ejecución, por solicitud expresa de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA
Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049fe2a66ad66f995fd038617d647f1439234e07f8efb5fc23f2e1eae5cc53ef

Documento generado en 20/08/2021 09:22:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>